

47

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Rad. 2020-0651

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente al numeral primero, téngase en cuenta que no es procedente pretender responsabilidad civil contractual y extracontractual a la vez, uno de los demandados debe vincularse en forma diferente a la demanda, razón por la cual el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por JOHN PINTO CARVAJAL contra JOSÉ E. MEDINA MARIN Y OTRO.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012

Hoy 08 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor